

Fin del plazo de presentación el 09 de marzo de 2022

## AYUDAS PARA INVERSIONES EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS. (MR405A)

### Finalidad / Objetivo

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas y convocar para el año 2022 las siguientes líneas de ayuda incluidas en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, en régimen de concurrencia competitiva:

Medida 4. Inversiones en activos físicos.

– Submedida 4.1 «Apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas».

### Tipos de apoyo

Se establece un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

### Beneficiarios

#### Requisitos a cumplir por los beneficiarios:

1. Ser **titular de una explotación agraria inscrita, por lo menos con una antigüedad de un año**, en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia, de acuerdo con el Decreto 200/2012, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia, **excepto para las personas jóvenes que soliciten simultáneamente la ayuda para la creación de empresas para las personas agricultoras jóvenes, o que se produzca una fusión entre diferentes explotaciones.**
2. Las solicitantes personas físicas deberán tener dieciocho años cumplidos y no haber alcanzado la jubilación.
3. **Poseer la capacitación profesional suficiente en el momento de la solicitud**, lo cual se acreditará según se establece en el Decreto 200/2012, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia, excepto en el caso de primera instalación simultánea. **Las personas jurídicas deberán acreditar que, por lo menos, el 50 % de los socios posee la capacitación suficiente.**
4. Comprometerse a **ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante, por lo menos, cinco años** contados desde la fecha de pago de la ayuda.
5. Llevar a cabo un plan que mejore el rendimiento global de la explotación.
6. Cuando la explotación pertenezca a una comunidad de bienes, estas deberán acreditar su constitución y que por lo menos el 50 % de los comuneros o comuneras reúne los requisitos establecidos para los titulares personas físicas, y podrán resultar beneficiarias de la ayuda, con la condición de que cumplan las exigencias previstas para estas agrupaciones en el artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
7. La renta unitaria de trabajo, en el momento de realizar la solicitud, debe ser igual o superior al 35 % de la renta de referencia, excepto que se trate de un plan de mejora de una persona agricultora joven que presente simultáneamente una primera instalación.
8. No tener ningún expediente de esta ayuda aprobado, en convocatorias anteriores (PDR 2007-2013 y PDR 2014-2020), sin presentar su solicitud de pago a la fecha de publicación de esta orden.

9. Serán denegadas todas aquellas solicitudes en las que la explotación no requiera un volumen de trabajo equivalente, **como mínimo, a una unidad de trabajo agrario**, y no alcance la **dimensión física mínima** establecida en el anexo VI.

## Costes subvencionables

**1. Serán elegibles las inversiones materiales e inmateriales que supongan una mejora del rendimiento global, la competitividad o la viabilidad de la explotación.** En particular:

a) La reforma o construcción de instalaciones y compra de maquinaria que supongan una reducción de costes de producción o un incremento en la productividad.

b) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de los ingenieros que elaboren los proyectos de construcción o reforma, los estudios de viabilidad, licencias de software y otros permisos.

c) La compra de construcciones agrarias en desuso. Tendrán esa consideración aquellas construcciones que no formen parte de las unidades productivas de otra explotación agraria o que hayan pertenecido a una explotación agraria que se encuentre en estado de baja y se pongan en uso y se incorporen en el Reaga.

d) La plantación y mejora de cultivos leñosos de aptitud frutícola (árboles y arbustos frutales, a excepción de los incluidos en la medida 8 del PDR de Galicia 2014-2020 como, por ejemplo, castaños y nogales, que no serán elegibles por esta medida).

e) La compra de terrenos que no formasen parte de la explotación, por un valor inferior al 10 % del coste subvencionable.

f) La adquisición o desarrollo de programas informáticos.

**2. En el caso de inversiones que incluyan actuaciones de regadío**, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. A este respecto, para que estas inversiones sean elegibles, tendrán que cumplir las condiciones especificadas a continuación:

a) Coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva marco del agua; la demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realizará la dotación o mejora de la instalación de riego, debe contar con un plan hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva marco del agua.

La mejora debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medida y demás determinaciones que contenga el correspondiente plan hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

b) Sistema de medición del uso del agua; si la operación incluye la dotación o mejora de una instalación de riego, esta debe disponer de un contador.

c) Condiciones de elegibilidad específicas para proyecto de mejora de instalaciones de riego preexistentes:

a. Ahorro potencial del agua que debe superar el 5 %

b. Reducción del agua empleada por los regadíos preexistentes

d) Condiciones de elegibilidad específicas de las inversiones para la ampliación de la superficie regada;

e) Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones

**3. No serán subvencionables los siguientes gastos:**

a) El IVA, las tasas, licencias administrativas u otros impuestos.

b) Los intereses de deuda y sus gastos

c) Los intereses de demora, recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penitenciarias. d) Los gastos de procedimientos judiciales.

e) En los casos de alquiler con opción a compra, no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos, tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguros, etc.

f) Los gastos de adquisición de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación, las inversiones de simple sustitución, la maquinaria de segunda mano; los costes de conservación y mantenimiento o los derivados del funcionamiento de la explotación, los montes bajos de ciclo corto, la maquinaria o inversiones relacionadas con la transformación y comercialización, y la maquinaria e inversiones de carácter forestal. No obstante, la compra de animales podrá ser subvencionable cuando tenga por objeto la reconstitución del potencial productivo afectado por desastres naturales y catástrofes.

g) Las inversiones que se limiten a reparar o sustituir un edificio o maquinaria existente, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25 % o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No tendrá la consideración anterior la sustitución total de un edificio agrario de 30 años o más por otro moderno, ni la renovación general de un edificio cuando su coste suponga, como mínimo, el 50 % del valor del edificio nuevo. En el caso de adquisición de maquinaria:

- i) No se considerará relevo cuando tenga más de 10 años.
- ii) La maquinaria agrícola solo será elegible en los casos en que esté claramente justificada y acorde al dimensionamiento de la explotación. En ningún caso se subvencionarán cosechadoras de forrajes, carros mezcladores o maquinaria de aplicación de purines mediante sistemas de plato, abanico o cañones.
- iii) Cuando una explotación hubiera obtenido subvención para la compra de maquinaria en los 10 últimos años no podrá obtener nueva subvención para el mismo tipo de máquina.

4. Para dar cumplimiento al requisito de moderación de costes, que se establece en el artículo 48.2.e) del Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, se fijarán en el anexo VII costes de referencia, independientemente de la exigencia de presentar un mínimo de tres ofertas de distintos proveedores.

5. Se establece **una inversión elegible mínima de 5.000 €** para poder ser subvencionable. El volumen total de **la inversión elegible máxima subvencionable para cada beneficiario será de 120.000,00€/UTA, con un máximo de 500.000 €/beneficiario, en un período de cuatro años** (importes cobrados en los últimos cuatro años, desde la fecha de solicitud de pago del expediente hasta la fecha de publicación de la orden), pudiendo destinar, como máximo, un 30 % para la adquisición de maquinaria agrícola. Para el cálculo de la inversión máxima, en función del límite máximo por UTA, se considerarán las UTA iniciales excepto que sean menores en la situación prevista, salvo que se trate de un plan de mejora de una persona agricultora joven que presente simultáneamente una primera instalación, donde el límite máximo de inversión por UTA se calculará en función del número de UTA correspondiente a la situación posterior a la instalación.

6. Respecto de las condiciones de admisibilidad de la adquisición de bienes mediante fórmulas de financiación y pago que difieren la adquisición de la plena propiedad del bien, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los bienes deberán ser adquiridos por el beneficiario en propiedad. En el caso de adquisición de los bienes mediante fórmulas de financiación que condicionen la adquisición de la propiedad del bien a un momento posterior (contratos de financiación de bienes con reserva de dominio, leasing, etc.), solo se consideran subvencionables siempre que los bienes pasen a ser de la propiedad plena del beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación de la ayuda. En concreto, la adquisición de maquinaria y equipamiento a través de operaciones de arrendamiento financiero solamente será subvencionable si el contrato incluye el compromiso de compra en que se prevea que el beneficiario llegue a ser propietario de la maquinaria o equipamiento de que se trate dentro del plazo límite de justificación de la ayuda. El importe máximo subvencionable no superará el valor de mercado del activo arrendado.

b) En ningún caso serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o gastos de seguros.

c) No serán subvencionables las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arrendamiento retroactivo (lease-back).

## Cuantía de las ayudas

El importe de la ayuda será **del 30 % de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta un máximo del 50 %** en función de la aplicación de los siguientes criterios:

- **10 % en el caso de personas agricultoras jóvenes beneficiarias en este mismo año de la ayuda a la incorporación de persona jóvenes** establecida en el artículo 19.1.a).i del Reglamento (UE) nº 1305/2013 o beneficiario de esa misma ayuda en los 5 años anteriores. En este último caso, los solicitantes deben cumplir

todos los requisitos de la definición de persona agricultora joven prevista en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, incluyendo el requisito de edad. Para que una persona jurídica pueda tener esta bonificación, por lo menos el 50 % de las personas socias deberán ser personas jóvenes que se instalen o se instalaran durante esos últimos cinco años.

- **5 % en inversiones colectivas**, cuando el beneficiario procede de una fusión de explotaciones.
- **5 % en el caso de inversiones en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas**, según lo establecido en el artículo 32 Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- **5 % en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la Agencia Europea de la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.**
- **10 % en el caso de inversiones en agricultura ecológica.**

## Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la publicación de la orden en el Diario Oficial de Galicia y **finalizará el 09 de marzo de 2022.**

## Incompatibilidades

1. Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda de la misma naturaleza, concedida con la misma finalidad o para las mismas inversiones y/o gastos, a excepción de las ayudas correspondientes a garantías para préstamos o derivadas de otros instrumentos financieros comunitarios en las condiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Conforme a eso, si para las mismas inversiones se solicita o se concede un préstamo garantizado y una subvención no reembolsable, se aplicarán los límites siguientes:

a) La suma del importe de la subvención no reembolsable más el importe del equivalente de subvención bruta (ESB) del préstamo, calculado conforme al Reglamento (UE) nº 964/2014, no podrá sobrepasar los porcentajes de ayuda de la inversión subvencionable indicados en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

b) La suma del importe del préstamo garantizado más el importe de la subvención no reembolsable no podrá superar el importe total de la inversión subvencionable.

c) No se podrá utilizar la subvención para reembolsar el importe del préstamo obtenido y el importe del préstamo no se podrá destinar a prefinanciar una subvención.

En caso de que supere los límites indicados en los apartados a) y/o b), se procederá a reducir la subvención no reembolsable concedida en la cuantía necesaria para mantener los requisitos de compatibilidad citados.

2. Las personas solicitantes de las ayudas previstas en esta orden presentarán, con la solicitud inicial, una declaración del conjunto de todas las solicitudes de ayuda efectuadas o concedidas para el mismo proyecto por las distintas administraciones públicas.

3. Asimismo, con la justificación de la ejecución total del proyecto y, en todo caso, antes del pago final, presentarán una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

## Referencia legislativa

---

Orden de 30 de diciembre de 2021 por la que se establecen las bases de esta ayuda y se convoca para el año 2022 (DOG de 09 de febrero de 2022) [Bases e convocatoria.](#)

## Información y tramitación en

---

Sede Electrónica: [Procedimiento MR405A](#)

**Xunta de Galicia**  
**Consellería do Medio Rural**  
**Xefatura Territorial da Consellería do Medio Rural da Coruña**  
**Servizo de Explotacións Agrarias da Coruña**  
R/ Vicente Ferrer, 2  
15008 Coruña, A (Coruña, A)  
Teléfono: 981184554/ 981182256  
Fax: 981184474

**Xunta de Galicia**  
**Consellería do Medio Rural**  
**Xefatura Territorial da Consellería do Medio Rural de Lugo**  
**Servizo de Explotacións Agrarias de Lugo**  
Ronda da Muralla, 70  
27071 Lugo (Lugo)  
Teléfono: 982294465/ 982294526

**Xunta de Galicia**  
**Consellería do Medio Rural**  
**Xefatura Territorial da Consellería do Medio Rural de Ourense**  
**Servizo de Explotacións Agrarias de Ourense**  
R/ Florentino López Cuevillas, 4-6 Baixo  
32003 Ourense (Ourense)  
Teléfono: 988386531  
Fax: 988386482

**Xunta de Galicia**  
**Consellería do Medio Rural**  
**Xefatura Territorial da Consellería do Medio Rural de Pontevedra**  
**Servizo de Explotacións Agrarias de Pontevedra**  
R/ Fernández Ladreda, 43-2º  
36003 Pontevedra (Pontevedra)  
Teléfono: 886206199/ 986805422  
Fax: 886206588